



## NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 1

## NOTIFICACION POR AVISO.

13 de febrero del 2023.

Investigado: **GLADYS ANABEL BASTIDAS.**

Proceso: **PSA M 053 – 2022.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido en la Resolución No. **027** del 10/02/2023 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se profiere una decisión de primera instancia dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo **PSA M 053 – 2022** seguido en contra de la señora **GLADYS ANABEL BASTIDAS** en su calidad de propietaria de la Droguería **FARMASER VITAL** del municipio del **PASTO**.

Que contra esta decisión proceden los recursos de Reposición ante la Subdirección de Salud Pública y Apelación ante la Dirección del IDSN, los cuales deberán ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de este **AVISO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la ley 1437 del 2011.

Se fija la presente notificación por **AVISO** por el término de cinco (5) días, en la página web del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la interesada que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente **AVISO** y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 13 de febrero del 2023 Hora 08:00 AM

Desfijación:

Día 13 de febrero del 2023 Hora 18:00 PM.

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**  
P.U. SSP IDSN.

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**  
P.U. SSP IDSN.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915



# RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 1 de 6

(027)

San Juan de Pasto,

Por medio de la cual se profiere una decisión en Primera Instancia.

## PAS M 053 – 2022.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995 y resolución interna No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009, y:

### I. ANTECEDENTES.

- Mediante visita de Inspección Vigilancia y Control realizada a la Droguería FARMACIA VITAL establecimiento ubicado en la Calle 13 No. 24 – 61 B / Santiago del Municipio de Pasto, el pasado (12) de marzo del 2019, se hizo el hallazgo de unos medicamentos que no cumplían con las disposiciones sanitarias que hizo necesario la imposición de una medida sanitaria de seguridad tal como consta en el acta No. 0503 del 12/03/2019, los productos farmacéuticos objeto de cautela administrativa fueron:

No	NOMBRE PRODUCTO CONCENTRACION	FORMA FARMACEUTICA	PRESENTACION COMERCIAL	LABORATORIO FABRICANTE	REGISTRO INVIMA.	NUMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD	OBSERVACIONES CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO
1	ISODINE OVULO	OVULOS	OVOLOS	BOEHRINGER	2009M 002807R3	COD19A	01-2019		VENCIDOS
2	DESAMETASONA	AMPOLLAS	AMPOLLAS	VITALIS	2017M 0017245R1	AL170818	11-2020	18	INSTITUCIONAL
3	TRAMADOL	GOTAS	GOTAS	GENFAR	2018M 000662R2	B6C398E	11-2018	6	VENCIDO
4	METMORFINA	TABLETAS 850 MG	TABLETAS	AMERICAN GENERIC	2014M 0014812	GA910	11-2018	10	VENCIDO
5	DICLOFENALCO	GEL 1%	GEL	COHASPHARMA	2009M 0010049	54267	02-2019	1	USO INSTITUCIONAL
6	SECNIDAZOL	TABLETAS 500MG	TABLETAS	LA SANTE	NO 11370	8021G	02-2019	4	USO INSTITUCIONAL
7	GENTAMICINA	SOLUCION	SOLUCION	COLMED INTERNACIONAL	2012M 001654R1	1170480	11-2017	1	USO INSTITUCIONAL
8	VITAMINA B1	SOLUCION INYECTABLE	SOLUCION	VITALIS	2012M 0013799	170050	01-2017	1	VENCIDO
9	TECH LISE LANCETS	LANCETS	LANCETS	LAB	NO	14L281B 1515	12-2019	1 CAJA	MAL ESTADO
10	VUCAVOL FLOM	GOTAS	GOTAS	LAB	2013M 0014484	3179446	02-2019	1	VENCIDO
11	DIFENHIDONA	JARABE	JARABE	ALOE VERA	2012M 000520R1	23021	03-2019	1	USO INSTITUCIONAL
12	QUIEBRA BARRIGA	FRASCO	FRASCO	NO	RSAVO 12610	SIN LOTE	SIN VENCIMIENTO	40	ABIERTO
13	ALOE DE VERA	FRASCO	FRASCO	USA	SIN REG	84001	07-2010	39	ABIERTO
14	DIFENHIDRO MINA	JARABE 120 ML	JARABE	LAB	2012M 000520R1	2B021	03-019	1	USO INSTITUCIONAL

www.idsn.gov.co

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Commutador: 7235428 - 7236928 - 7223031 - 7296125



Instituto Departamental de Salud de Nariño



@EnlázateIDSN

15	TOPIRAMIDE 50MG	FRASCO	FRASCO	LAB	SIN REG	1917	05-019	1	SIN REGISTRO
16	QB	FRASCO	FRASCO	NUTREMED	SD2012 0002425	4616	06-2018	1	ABIERTO
17	QUIEBRA BARRIGA 450 MG	FRASCO	10.062.002	LAB	SIN REG	100C201701	SIN VENCIMIENTO	1	ABIERTO
18	GERINGA 1 ML	DISPOSITIVO	DISPOSITIVO	MEDICAL	2007DM 0006685	20121110	10-2017	54	VENCIDO
19	GERINGA 1ML	DISPOSITIVO	DISPOSITIVO	MEDICAL	2017DM 0001046	3344162	07-2018	2	VENCIDO
20	GERINGA 1 ML	DISPOSITIVO	DISPOSITIVO	MEDICAL	SIN REG	2298380	10-2017	1	VENCIDO
21	GERINGA 3 ML	DISPOSITIVO	DISPOSITIVO	MEDICAL	2002V 001569	100118	12-2014	1	VENCIDO
22	GERINGA 1 ML	DISPOSITIVO	DISPOSITIVO	MEDICAL	SIN REG	2112	SIN FECHA	30	SIN REGISTRO
23	GERINGA 1 ML	DISPOSITIVO	DISPOSITIVO	MEDICAL	NO	NO	NO	19	SIN EMPAQUE
24	PARA MOOT	DISPOSITIVO	DISPOSITIVO	INCOLMEDICA	DM000 0936	5249	08-2015	20	VENCIDOS

2. Con base en el hallazgo realizado, este despacho mediante auto No. 0272 del 19/05/2022, decreto la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y la elevación de cargos respectivos en contra de la señora GLADYS ANABEL BASTIDAS en su calidad de Propietaria de la Droguería FARMA SER VITAL.
3. Que el pliego de cargos como el auto de apertura en el contenido se notificó por AVISO publicado en la página web del instituto el día 25/07/2022 de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.
4. Mediante auto No. 0552 del 15/11/2022, este despacho decretó la apertura a periodo probatorio dentro de la presente actuación administrativa.
5. Mediante auto No. 0596 del 1/12/2022, esta subdirección corrió traslado a la investigada para la presentación de alegatos conclusorios.
6. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
7. Que mediante decreto 491 del 2020, artículo 6 el Gobierno nacional decreto la SUSPENSIÓN de términos en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.
8. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 689 del 24 de marzo del 2020, ordenó la suspensión de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
9. Que mediante Decreto 1168 del 2020, el gobierno nacional regulo la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS Covid – 19.
10. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 1539 del 31 de agosto del 2020, prorrogó la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.
11. Que la resolución 1462 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia social hasta el 30 de noviembre del 2020.



## RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCCSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 3 de 6

- Que la Dirección del IDSN mediante resolución 0463 del 24 de febrero del 2021, ordeno levantar la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas y continuar con las actuaciones que deban surtirse en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.

Con base en estos antecedentes la Subdirección de Salud Pública del IDSN, procede a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, y para ello se tiene:

### II. DE LAS PRUEBAS.

Que como pruebas allegadas a la investigación administrativa adelantada por esta subdirección en la presente actuación administrativa tenemos:

- Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad número 0503 del 12/03/2019, practicada en la Droguería FARMASER VITAL.

### III. INTERVENCIÓN DE LA INVESTIGADA.

Se debe anotar que no fue posible notificar la apertura de esta indagación administrativa a la investigada señora GLADYS ANABEL BASTIDAS, de ahí que se haya procedido de conformidad con lo establecido en el artículo 69 parágrafo 2 de la ley 1437 del 2011, por lo cual no se hace mención alguna sobre este respecto.

**Instituto Departamental de Salud de Nariño**



SC-CER88915



CO-SC-CER88915

### CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.

Realizado el recuento de la actuación procesal que se ha surtido en la presente instrucción, expuesta la síntesis de los aspectos facticos relevantes para esta actuación administrativa, debe entrar esta subdirección a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, con base al material probatorio recaudado y allegado al expediente; para ello, sea lo primero manifestar que no se observa anomalía o irregularidad que afecte las garantías fundamentales y procesales de la indagada gozando la presente investigación de la sanidad procesal exigida en este tipo de actuaciones administrativas.

Como se indicara en el pliego de cargos, las normas específicamente señaladas como infringidas en el pliego de cargos, que son las contenidas en el Decreto 677 de 1995 artículo 77 parágrafos 1 y 2 del Decreto 677 de 1995, que nos dice: son las contenidas en el Decreto 677 de 1995 artículos 2 y 77 parágrafos 1 que nos dice: Artículo 2ª Definiciones. Para efectos del presente Decreto, se adoptan las

[www.idsn.gov.co](http://www.idsn.gov.co)

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bombona San Juan de Pasto - Nariño - Colombia  
 Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7223031 - 7296125



@EnlázateIDSN

siguientes definiciones: Producto Farmacéutico Alterado: c) Cuando se encuentre la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del producto. e) Cuando por su naturaleza no se encuentre almacenado o conservado con las debidas precauciones. Producto Farmacéutico Fraudulento: (...)g) cuando no este amparado con registro invima. Así mismo el artículo 77 parágrafo 1 y 2 *Ibidem* señala: Parágrafo 1: Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares. Parágrafo 2: Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos. Sobre la infracción atribuida a la indagada y relacionada con los medicamentos vencidos se debe indicar que esa exigencia técnica constituye el periodo de tiempo máxima de vida en que el laboratorio fabricante ha realizado muestra de inocuidad de los componentes físico químico del medicamento; y que de acuerdo a la naturaleza de carácter preventivo de los mandatos sanitarios estos hechos pueden generar un DAÑO o PELIGRO a la salud y bienestar de la comunidad, ya que al tener productos farmacéuticos vencidos, generan que los mismos pierdan su inocuidad y eficacia físico químicas, lo que conlleva a que su valor curativo se pierda, además de que las consecuencias que el uso de esta clase de medicamentos puede conllevar a que el resultado sea adverso al perseguido, ya que al consumir medicamentos no aptos puede generar reacciones adversas e impredecibles; lo que prueba la infracción a las normas sanitarias relacionadas como infringidas y de ahí que se haga necesario y recomendable tomar las medidas administrativas tendientes a evitar que estos hechos se sigan presentando a futuro y con el fin de concientizar a la indagada de su responsabilidad frente al manejo de esta clase de productos farmacéuticos destinados al consumo humano.

En relación a los medicamentos de uso institucional, se debe indicar que esa es una prohibición del legislador extraordinario tendiente a evitar fraudes a las entidades públicas y privadas encargadas del suministro de los medicamentos a sus usuarios en desarrollo de sus tareas institucionales como entidades encargadas de la prestación de los servicios de salud a sus afiliados.

#### DE LA CALIFICACION DE LA FALTA.

A juicio de este despacho se presenta una acción contraria al ordenamiento legal, como es la TENENCIA de productos médicos vencidos, presentándose un incumplimiento a la normatividad sanitaria que regulan la tenencia de estos medicamentos, lo que es contrario a la disposiciones legales y sanitarias que regulan esta materia, lo que permite a esta subdirección realizar el juicio de valor correspondiente sobre la conducta de la investigada, permitiendo concluir que los hechos objeto de indagación son de carácter CULPOSO, y en aplicación de lo señalado en el artículo 120 del Decreto 677 de 1995, los hechos objeto de investigación se atribuye por parte de esta subdirección a título de CULPA y por ende la sanción administrativa a imponer es la



## RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 5 de 6

establecida en el artículo 125 literal b del Decreto 677 de 1995, consistente en el pago de una MULTA.

### DE LA SANCION.

Que el proceso de imposición de la sanción se encuentra regulado por el artículo 129 del Decreto 677 de 1995 donde se establece que de acuerdo a la naturaleza y la calificación de la falta, la sanción puede ir hasta Diez Mil Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (10.000), así mismo el artículo 50 de la ley 1437 del 2011 determina los criterios que se deben tener en cuenta por parte del funcionario administrativo para determinar la sanción a imponer.

Que como se anotó la calificación de la falta se hizo a título de Culpa y que a la misma concurren los numerales 1 y 6 del artículo 50 *Ibidem*, i) *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados* ii) *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.* iii) *Grado de Prudencia y diligencia con que se haya atendido los deberes o se haya aplicado las normas legales pertinentes;* toda vez que se presentó un incumplimiento a las normas que regulan la tenencia y manejo de medicamentos; la sanción a imponer es de 30 salarios mínimos diarios vigentes a la fecha de ocurrencia de los hechos que equivalen a la suma de OCHOCIENTOS VEINTI OCHO MIL CIENTO DIEZSISEIS PESOS M/C (\$828.116); Sanción que se ajusta a los lineamientos legales establecidos por el artículo 129 del Decreto 677 de 1995.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:



RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la infracción a las normas sanitarias contenidas en el decreto 677 de 1995 artículo 77 parágrafos 1 que nos dice: Artículo 2º. Artículo 2º Definiciones. Para efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones: Producto Farmacéutico Alterado: c) Cuando se encuentre la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del producto. e) Cuando por su naturaleza no se encuentre almacenado o conservado con las debidas precauciones. Producto Farmacéutico Fraudulento: (...)g) cuando no este amparado con registro invima. Así mismo el artículo 77 parágrafo 1 y 2 *Ibidem* señala: Parágrafo 1: Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares. Parágrafo 2: Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos. (Negrillas y Subrayados por fuera del texto original); por parte de la señora GLACYA ANABEL BASTIDAS identificada con C.C. No. 41.700.044, en su calidad de propietaria y representante legal de Droguería FARMASER VITAL y consecuentemente con ello imponer una sanción administrativa consistente en el pago de una multa equivalente a Treinta (30) Salarios Mínimos Diarios Vigentes para el año 2019 equivalentes a la suma de OCHOCIENTOS VEINTI OCHO MIL CIENTO DIEZSISEIS PESOS M/C (\$828.116); por las



SC-CER98915



CO-SC-CER98915





## RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 6 de 6

razones anotadas en la parte motiva de la presente resolución, Sanción que deberán ser cancelados en la tesorería del IDSN dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Requerir a la señora GLADYS ANABEL BASTIDAS identificada con C.C. No. 41.700.044, en su calidad de propietaria y representante legal de Droguería FARMASER VITAL para que tome y adopte las medidas preventivas tendientes a evitar que en el futuro se vuelvan a presentar estos hechos y se dé estricto cumplimiento a las disposiciones legales en materia sanitaria contenidas en el Decreto 677 de 1995.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente a la señora GLADYS ANABEL BASTIDAS identificada con C.C. No. 41.700.044, en su calidad de propietaria y representante legal de Droguería FARMASER VITAL en su calidad de investigada la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 del 2011 en concordancia con el artículo 69 Ibídem.

**ARTICULO CUARTO:** informar a la señora GLADYS ANABEL BASTIDAS identificada con C.C. No. 41.700.044, en su calidad de propietaria y representante legal de Droguería FARMASER VITAL la presente resolución e informar que contra la misma resolución procede los recursos de Reposición ante esta misma Subdirección y el recurso de Apelación ante la Dirección del Instituto Departamental de Salud de Nariño, recursos que deberán ser presentados dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución presta MERITO EJECUTIVO y podrá hacerse efectiva por jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO SEXTO:** Dejar a disposición de la Fiscalía General de la Nación los medicamentos objeto de imposición de medida sanitaria contenida en el acta No. 0503 del 12/03/2019 y ordenar a la oficina de Medicamentos del IDSN su correspondiente custodia, hasta tanto la Fiscalía General de la Nación disponga de las mismas.

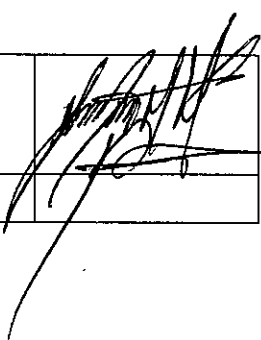
**ARTICULO SEPTIMO:** Ejecutoriada la presente resolución, remitir el expediente a la Oficina de Medicamentos del IDSN para su correspondiente Custodia y Archivo.

San Juan de Pasto,

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIANA DE LA CRUZ.

Subdirectora Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	